

EXPTE. 255/2022

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.**


Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### **I. Antecedentes.**

Con fecha 30 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la entonces Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento (*borrador 0 de fecha 29 de marzo de 2022*) y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la siguiente documentación, la cual se encuentra suscrita por la entonces Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa:

- El informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa.
- La propuesta de acuerdo de inicio de tramitación del Proyecto.
- La memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de publicar la Orden.
- La memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- La memoria económica.
- El test de evaluación de la competencia.
- El informe de evaluación del impacto por razón de género.
- La memoria del nivel de afección de la norma a los menores de edad.
- La decisión motivada sobre el trámite de audiencia.
- La memoria de valoración de las cargas administrativas.
- La memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- La designación de la coordinadora para la tramitación del Proyecto de Orden.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por el entonces Sr. Consejero, con fecha 11 de abril de 2022, al cual nos remitimos.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 1/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NwV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Mediante comunicación de 24 de enero de 2023 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el denominado “Borrador 2 de 20 de enero de 2023” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

## II. Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo II del título I a regular las enseñanzas de educación primaria, haciéndolo concretamente en los artículos 16 a 21. Conforme a los citados artículos la educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.


La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta etapa comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

- a) Conocimiento del Medio natural, social y cultural, que se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales
- b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra
- c) Educación Física
- d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua propia y Literatura
- e) Lengua Extranjera. Matemáticas

Los preceptos que enmarcan jurídicamente esta etapa educativa se completan con el establecimiento de los principios pedagógicos, la evaluación durante la etapa, la atención a las diferencias individuales y la evaluación de diagnóstico.

El desarrollo reglamentario de la enseñanza se produce por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria que, conforme a su disposición final primera tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 2/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Como desarrollo de la norma legal, en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en el artículo 6 bis de la ley, y recogiendo al mismo tiempo el mandato del artículo 6.3 de la ley, que encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la determinación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, el real decreto establece los objetivos, los fines y los principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa.


La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, que identifica las competencias clave que necesariamente deberán haberse adquirido y desarrollado al finalizar la enseñanza obligatoria, así como los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria.

Por otro lado, para cada una de las áreas se fijan las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada ciclo. Además, se establece para las diferentes áreas el horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas, de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 6.4 de la ley orgánica. Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una definición de situación de aprendizaje y se enuncian orientaciones para su diseño.

Finalmente, se recogen en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la evaluación o los criterios para la promoción de ciclo y etapa.

En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula las enseñanzas de educación primaria en el Capítulo III Sección 2ª del Título II, en el que, además de hacer una remisión a la norma básica en cuanto a principios y aspectos esenciales, recoge un precepto sobre las lenguas extranjeras y la especial consideración que deben tener y otro sobre la coordinación existente entre los centros de educación primaria y los de educación secundaria con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

El desarrollo autonómico de la materia viene dado, en la actualidad, por el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía, cuya derogación ahora se pretende por considerarse necesario disponer de un nuevo texto que se ajuste a la normativa básica actual, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas en esta etapa en el marco estatal, así como el calendario de implantación previsto para el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 3/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

La nueva norma, en proyecto, que vendrá a derogar al Decreto 97/2015 se encuentra actualmente en tramitación. El proyecto de Orden que examinamos, por su parte, desarrollará el nuevo Decreto, encontrándose la habilitación para dictarla en la Disposición Final Cuarta del mismo.

### III. Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 52.2 como competencia compartida el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Por lo que respecta al currículo y a la distribución de competencias, de acuerdo con los artículos 6 y 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Asimismo, añade el apartado 5 de este artículo que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo y, que los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *"la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución"*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. La habilitación se encontrará, como hemos dicho, en la DA 2ª del proyecto de Decreto que se está tramitando.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 4/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NwV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			


En cuanto a la forma, el artículo 46.4 establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### IV. Estructura.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 46 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general”, que comprende los artículos 1 a 4.
- Capítulo II “Ordenación de la etapa y oferta educativa”, que comprende los artículos 5 a 8.
- Capítulo III “Evaluación y Promoción”, que comprende los artículos 9 a 25. Este capítulo se divide en seis secciones, a saber:
  - Sección 1ª. “La evaluación en Educación Primaria”, que abarca los artículos 9 y 10.
  - Sección 2ª. “Desarrollo de los procesos de evaluación”, que comprende los artículos 11 a 14.
  - Sección 3ª. “Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”, que incluye el artículo 15.
  - Sección 4ª. “Promoción del alumnado”, integrada por el artículo 16.
  - Sección 5ª. “Documentos oficiales e informes de evaluación”, que abarca los artículos 17 a 23.
  - Sección 6ª. “Procedimientos de aclaración y revisión”, que incluye los artículos 24 y 25.
- Capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, que comprende los artículos 26 a 37. Este capítulo se compone de 5 secciones, a saber:
  - Sección 1ª. “Disposiciones de carácter general”, integrada por el artículo 26.
  - Sección 2ª. “Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, que comprende el artículo 27.
  - Sección 3ª. “Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, que incluye los artículos 28 a 32.
  - Sección 4ª. “Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, compuesta por el artículo 33.
  - Sección 5ª. “Programas de adaptación curricular”, que abarca los artículos 34 a 37.
- Capítulo V “Coordinación en el tránsito entre etapas”, que comprende los artículos 38 a 45. Este capítulo se compone de 2 secciones, a saber:
  - Sección 1ª. “Coordinación entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria”, integrada por los artículos 38 a 41.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 5/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Sección 2ª. “Coordinación entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”, que comprende los artículos 42 a 45.
- Capítulo VI “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”, que comprende el artículo 46.

La parte final está constituida por tres disposiciones adicionales, por una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Además, se acompaña el proyecto de seis anexos. En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria. El Anexo II recoge los desarrollos curriculares de las distintas áreas que conforman esta etapa. El Anexo III determina la vinculación entre los objetivos generales de la etapa y los descriptores operativos del perfil competencial al término de cada uno de los ciclos de la misma. El Anexo IV incorpora orientaciones para el diseño de las situaciones de aprendizaje. El Anexo V detalla un modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En el Anexo VI se presentan los modelos de documentos oficiales de evaluación para la Educación Primaria.


En cuanto a la citada estructura y teniendo en cuenta las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, se estima correcta y no se realizan observaciones.

#### V. Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin, se dictó la Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue del 03/03/2022 al 17/03/2022, no habiéndose recibido aportaciones.

Tras el acuerdo de inicio de 13 de mayo de 2022 suscrito por el entonces Sr. Consejero, se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 13 de mayo de 2022 (BOJA núm. 96, del lunes 23 de mayo de 2022).

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 6/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

El Informe de observaciones de la Unidad de género de la Consejería el preceptivo informe de conformidad con con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, se solicitó el 19 de mayo, siendo recibido el 18 de noviembre de 2022.

Con fecha de 20 de mayo de 2022 se envió petición de informe a la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicho informe fue recibido el 1 de junio de 2022.

El 24 de mayo de 2022 se solicita de Informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, siendo emitido el 2 de junio de 2022.

Finalmente, y en relación con los informes obrantes en el expediente, el 2 de septiembre de 2022 se solicitó informe de de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de la Dirección General de la Infancia de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, siendo emitido dicho informe el 15 de septiembre de 2022.


Por otra parte, se recibieron aportaciones de la Inspección Educativa a los proyectos de Decreto y Orden, de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria el 12 de junio de 2022.

Posteriormente, se otorgó trámite de audiencia a las entidades y organizaciones afectadas mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 5 de agosto de 2022 (BOJA NÚM. 163, de 25 de agosto de 2022; BOE núm. 209, de 31 de agosto de 2022). Se presentaron alegaciones, las cuales fueron recibidas mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2022, siendo accesibles a través de enlace en Consigna.

En este punto, damos por reproducidas las consideraciones sobre la técnica de la lex repetita que se hicieron en el informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, indicamos que que no consta hasta la fecha en el expediente certificación de la DG de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de que el proyecto haya sido tratado en Mesa Sectorial.

## VI. Observaciones al texto.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 7/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Con carácter previo al resto de observaciones, se indica que no consta en el expediente que se haya efectuado una memoria de análisis de impacto del proyecto normativo en materia de familia, contemplado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.

El citado informe ha venido exigiéndose por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de forma más reciente en el Informe jurídico SS.CC. 2022/33 sobre el proyecto de decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el reglamento orgánico de las mismas.

### 1. De carácter general.

Entendemos que el objeto de la Orden es desarrollar la regulación contenida en el Decreto. Sin embargo, advertimos que en algunas ocasiones la Orden se limita a reproducir lo dispuesto en el Decreto. A modo de ejemplo, en los dos primeros apartados del artículo 9 se repite lo ya regulado en el Decreto.


Además, significamos que la reproducción en una orden de lo dispuesto en un decreto conlleva el peligro de que se pudiera producir una rebaja del rango normativo al poderse pensar que al modificarse la Orden se estaría modificando también lo dispuesto en el Decreto.

### 2. Al preámbulo.

En el párrafo séptimo se hace una remisión al artículo 3 del Decreto. No obstante, teniendo en cuenta que el citado artículo lo que hace es definir los distintos elementos del currículo, nos surge la duda de si la remisión se está haciendo al artículo correcto.

Por otro lado, en el último párrafo, relativo a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, señalamos que el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no es algo que se tenga que tener en cuenta en la elaboración de la norma, si no más bien en el preámbulo de la norma. En este sentido, el señalado artículo regula los extremos que han de quedar reflejados en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, así como de forma sintética en el preámbulo. En consecuencia, no parece que esté bien expresada la idea que se quiere transmitir.

En relación con la fórmula promulgatoria, sugerimos que se haga referencia no al órgano sino a su titular, es decir: *“en su virtud, a propuesta de la Directora General...”*.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 8/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



### 3. Al articulado

#### Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

Respecto al apartado segundo inciso c) de este artículo, se trae a colación la observación hecha con carácter genérico en el informe de validación, en la que se indicaba que se debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones... En este sentido, no sería adecuado incluir la expresión “*se propone el Anexo III*”, en tanto que no responde al carácter imperativo de este tipo de lenguaje. Por ello, se propone sustituir esta expresión por “*se incluye*” o “*se establece*”.

Por otro lado, en este mismo apartado se establece que el currículo de la Educación Primaria se fija en los anexos I, II y III. Atendiendo a la definición de los distintos elementos del currículo contenida en el artículo 3 del Decreto, y al propio concepto de currículo contenido en el artículo 11.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, a saber “*el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Primaria*”, consideramos que el anexo III no sería un elemento definidor del mismo, en tanto que lo que se establece es la vinculación entre los objetivos y el perfil competencial al término cada ciclo.


En consecuencia, proponemos que el subapartado c) se constituya como un apartado independiente que, en este caso, sería el 3, y la consecuente reordenación de los apartados del artículo.

#### Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

Los apartados primero y segundo de este artículo están redactados reproduciendo parcialmente lo establecido en el apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo, por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

Respecto al apartado quinto, se reitera en este punto la observación realizada en el informe de validación al apartado que dispone que “*con el fin de garantizar una adecuada transición y continuidad del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación previsto en el Capítulo V de esta Orden*”.

En este sentido, si bien el informe de adaptaciones al informe de validación manifiesta que acepta la propuesta y elimina del proyecto normativo este apartado, lo cierto es que no lo hace, por lo que volvemos a someter a su consideración ubicarlo en el capítulo V o suprimirlo.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 9/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Finalmente, y en relación con el apartado 7, a parte de una cierta imprecisión en los términos: inclusivos y activos, nos preguntamos si estos recreos requerirán de personal especializado o serán atendidos por el profesorado del centro en su horario lectivo. También nos queda la duda si este tipo de recreos será obligatorio para el alumnado del centro.

#### **Artículo 5. Organización general de la educación primaria.**

En relación al apartado 8, la expresión “*El tiempo de autonomía*” no parece correcta, proponemos sustituir por “*El horario que corresponde planificar al centro en virtud de su autonomía pedagógica...*”

#### **Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación.**

El apartado 2 de este artículo reproduce parcialmente el artículo 10.2 de la Ley 17/2007, de 17 de diciembre. Por ello sería necesario incluir una mención del mismo en la Disposición Final Segunda.

#### **Artículo 11. Evaluación inicial.**

En relación al apartado primero de este artículo, se sugiere la siguiente redacción:

*“La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación y ha de tener como referente las competencias específicas de las áreas que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas. La evaluación inicial del alumnado en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.”*


#### **Artículo 12. Evaluación continua.**

El apartado 5 de este artículo reproduce el artículo 26.2 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

#### **Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.**

La obligación que se establece de adoptar decisiones de manera consensuada, es decir, tomadas de común acuerdo por los integrantes de la sesión de evaluación, plantea el problema de si las decisiones se adoptan por mayoría y de qué tipo, o si se hace por unanimidad, extremo que no queda resuelto en este precepto (sí se resuelve, por ejemplo, en el art. 15.6 in fine y en el art. 16)

#### **Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.**

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 10/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

El apartado primero de este artículo reproduce parcialmente el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado primero de la Disposición Final Primera.

**Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

En relación con el apartado primero de este artículo, y en aras de dotar al texto de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción “(...) principio de normalización e inclusión, y asegurará (...)”.

Por otro lado, respecto al apartado 3, sugerimos que se suprima la coetilla “...que resulte de aplicación”.

Finalmente, se observa que la redacción del apartado 4 reproduce el artículo 17.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

**Artículo 16. Promoción del alumnado.**

El apartado tercero de este artículo también reproduce parcialmente el artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

**Artículo 19. Expediente Académico.**


El apartado segundo de este artículo también reproduce el artículo 27.1 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

**Artículo 20. Historial Académico.**

Los apartados 3 y 4 de este artículo reproducen el artículo 28.3 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

**Artículo 22. Informe personal por traslado**

Dispone el apartado primero de este artículo que el informe personal por traslado es el que recoge la información necesaria en los casos en que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido de curso.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 11/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Sin embargo, en base a que la definición que de este informe contiene el artículo 29 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, entendemos que este informe es el que recoge la información necesaria tanto en el supuesto de que el alumnado se traslade de centro sin haber concluido el curso, como en el supuesto de que se traslade habiendo concluido el curso pero no la etapa.

De ser nuestro razonamiento correcto, sugerimos que se aclare y precise la redacción.

#### **Artículos 26 y 27**

Dada la definición de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del artículo 27.1, parece demasiado genérica y reiterativa la definición del apartado 1 del artículo 26, que no es otra cosa que una innecesaria reproducción del art. 17 del proyecto de Decreto en elaboración. En consecuencia, sugerimos:

- De un lado que se unifique y se establezca una única definición de este concepto,
- De otro lado, que en la Orden la definición se contenga en un único artículo y no en dos como sucede en el borrador que se remite, o
- Finalmente, su supresión.

#### **Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

En el apartado sexto, se establece que “*periódicamente*” se informará a las familias, pero no se determina la periodicidad, ni se remite para su determinación, vgr., al Proyecto educativo.


#### **Artículo 31. Procedimiento de incorporación a programas de atención a la diversidad.**

En relación al apartado 1 de este artículo, la siguiente redacción puede resultar confusa:

*“La persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales”*

Si hay propuesta de incorporación al programa y resolución, hay alguien que propone y alguien que resuelve sobre la proposición, en este párrafo no se indican las distintas funciones, sino que aparecen mezcladas.

#### **Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 12/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NwV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En relación con el apartado segundo de este artículo, entendemos que debería de referirse a “los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales” y no sólo a “los programas de atención a la diversidad”, porque ello puede hacer pensar que se trata de dos programas diferentes.

**Artículo 33. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

El apartado 3 es una reiteración más genérica que la relación que contiene el apartado 4, desde nuestro punto de vista es innecesario.

**Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.**

El apartado primero de este artículo también reproduce el artículo 20 del Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo. Por ello, sería necesario hacer mención del mismo en el apartado segundo de la Disposición Final Primera.

**3. A la parte final.**

**Disposición adicional primera. Aplicación de la presente Orden en los centros docentes privados y privados concertados.**


Trasladamos aquí lo dispuesto en el informe SSCC/2023/6 del Gabinete Jurídico en relación con el artículo 1 y la disposición adicional segunda del Decreto.

Señala el Gabinete que el currículo no puede dejar de ser obligatorio para los centros privados, dado el tenor del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en tanto la enseñanza que proporciona conlleva una titulación oficial, que por fuerza tiene que ser uniforme.

En este sentido, añade el informe del Gabinete que *“la disposición adicional segunda puede querer decir algo distinto de lo que resulta de su lectura, quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables; si es así, debe de individualizarse qué preceptos tienen tal carácter dispositivo, para que tenga sentido que el futuro decreto sea una norma de aplicación general, con la posibilidad de su adaptación por centros privados.”*

**Disposición adicional segunda. Centros docentes que impartan enseñanzas bilingües.**

Tal y como esta redactada la disposición, no alcanzamos a entender el inciso “y en sus respectivas disposiciones de organización y funcionamiento”.

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 13/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**Disposición adicional tercera. Supervisión de la Inspección de Educación.**

Esta disposición es innecesaria y solo puede dar lugar a confusión, dado que el artículo 151 de la LOE atribuye a la Inspección “d) *Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.*” La atribución de esta competencia la hace la Ley orgánica, por lo que el hecho de que se vuelva a efectuar como si surgiese *ex novo* por esta Orden, a parte de innecesaria, puede dar lugar a confusiones acerca del origen de la atribución de la función.

**Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal/Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica.**

Estas disposiciones señalan que determinados artículos de la Orden reproducen artículos contenidos en la normativa estatal o autonómica. En concreto, se señala que el artículo 14.1 de la Orden reproduce un precepto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, mencionándose los artículos 18 y 20.3 de la misma. No obstante, se comprueba que el citado artículo de la Orden no reproduce ninguno de los artículos citados.

En consecuencia, sugerimos que estas dos disposiciones finales se limiten a señalar los artículos de la Orden que verdaderamente reproducen artículos de la normativa estatal o autonómica, con indicación también de estos.

Finalmente, se reiteran las observaciones realizadas respecto al articulado en relación con el uso de la técnica de la *lex repetita*.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**


Sugerimos que se precise que la Orden se aplicará a partir del curso 2023/2024.

**4. A los Anexos.**

Recordamos que de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 44, los anexos deben de ir titulados con la siguiente composición, a modo de ejemplo:

ANEXO I  
(centrado, mayúscula y sin punto)

**Horario lectivo semanal de la etapa de Educación Primaria**  
(centrado, minúscula, negrita, sin punto)

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 14/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NWX28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

En este sentido, se observa que los anexos I, III, V y VI aparecen con el título en minúscula, por lo que se sugiere su revisión a efectos de cumplir con lo dispuesto en la directriz 44.

Por otro lado, se ha observado que el Anexo II aparece sin título. Tal y como se establece en parte expositiva, y teniendo en cuenta el contenido del anexo, entendemos que se refiere a las distintas áreas que conforman la etapa de la Educación Primaria, por lo que proponemos que, al objeto de cumplir con lo dispuesto en la directriz número 44, se incluya tal denominación como título del anexo.

Asimismo, sometemos a su consideración sopesar si para alguno de los modelos contenidos en los anexos se podría incluir una disposición mediante la que se habilitara al titular del órgano directivo para poder modificarlos sin necesidad de tener que modificar la orden.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Samuel Alcaide Cid

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

ISABEL GABELLA VALERA		10/02/2023	PÁGINA 15/15
JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO			
SAMUEL ALCAIDE CID			
VERIFICACIÓN	BndJAV3KMEEMRFL38NwV28NDEA5R5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
